

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>RAMA JUDICIAL</b>
	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno.
<i>PROCESO:</i>	<i>Verbal</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>CARLOS STEVEN BENITEZ RESTREPO y OTROS</i>
<i>DEMANDADA:</i>	<i>ALBA NURY AGUIRRE GONZÁLEZ y OTROS</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>Auto inadmite demanda</i>
<i>Expediente digital :</i>	<i>05001 31 03 001 2020-00226-00</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

La demanda de la referencia presentada a través de mandatario judicial por:

- I. CARLOS STEVEN BENITEZ RESTREPO
- II. JULIANA FRANCELY RESTREPO MUÑOZ en nombre propio y en representación del menor de edad CHRISTOPHER DAVID KLING
- III. KEVIN DAE NAM KLING en nombre propio y en representación del menor de edad CHRISTOPHER DAVID KLING
- IV. LAURA ESTEFANÍA BENITEZ RESTREPO
- V. MARÍA INÉS MUÑOZ DE RESTREPO
- VI. ANDRÉS FELIPE RESTREPO MUÑOZ
- VII. MARÍA INÉS DAVID DE MUÑOZ
- VIII. BLANCA LUZ MUÑOZ DAVID
- IX. ROSA ANGELICA BEDOYA
- X. MARIO GIRALDO BEDOYA

En contra de:

- I. ALBA NURY AGUIRRE GONZÁLEZ
- II. JULY ANDREA MONTOYA AGUIRRE
- III. LEIDY NATALIA MONTOYA AGUIRRE
- IV. SARA MILENA MONTOYA AGUIRRE

**SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Indicará los nombres completos y número de identificación de las demandadas (numeral 2 del artículo 82 del CGP).
2. Lo que se pretende será expresado con precisión y claridad, concadenando con los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados,

clasificados y numerados (Arts. 82 numeral 4 y 5 y 90 numeral 1° C.G.P).

a) Aclarará y/o complementará los hechos de la demanda en relación a cuál es ciertamente el fundamento de la acción incoada de responsabilidad civil contractual, como quiera que la demanda se limita en transcribir las diferentes historias clínicas y al parecer un dictamen pericial.

b) Además y teniendo en cuenta el requisito exigido en el literal anterior, esclarecerá con fundamentos claros en que consistió el acto médico y su nexo de causalidad para predicar la responsabilidad civil que se endilga en cabeza de las hoy demandadas.

3. Como quiera que se dirige la demanda en contra de la cónyuge e hijas del causante presuntamente del daño, quien según los hechos falleció, allegará el respectivo registro civil de defunción del señor RUBEN DARÍO MONTOYA RUIZ, así como los respectivos registros civiles de nacimiento y de matrimonio que acredite dicha calidad (artículo 84 numeral 2 y artículo 85 del CGP).

4. Se servirá a confeccionar nuevo poder en el que se especifique correctamente el asunto para el cual fue conferido como quiera que indica en el allegado que se trata de una responsabilidad civil contractual (artículo 73 del CGP en concordancia con los artículos 84 N° 1 y 90 N°1 ibidem).

Además, se arrimará de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos y no con unos toscos pantallazos de los cuales no es legible su lectura.

Sumado a lo anterior, en el nuevo memorial poder indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2 del artículo 5 Decreto 806 de 2020).

5. Complementará en el acápite de pruebas testimoniales el canal digital donde deben ser notificados los testigos ADRIANA MILENA OLIVEROS DAVID y ADELFA GUTIERREZ (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

6. Acreditará el cumplimiento del envío de la demanda y anexos a los demandados (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
7. Explicará en el acápite de pruebas a que se refiere con el título prueba indicial, toda vez que no se entiende su redacción.
8. Acercará una sola demanda en la que integrará todas las correcciones exigidas.

El escrito con el cual se satisfaga la anterior exigencia, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 y artículo 82 siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE**  
**El Juez,**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

<p>JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <b>11 de marzo de 2021</b>, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS <b>ELECTRÓNICOS N°039.</b></p> <p><i>Mónica María Arboleda Zapata</i> Notificadora</p>
--